



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 15 de Marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 621-2022-MPH/GM de fecha 21 de diciembre de 2022; el Formato N° 02-2024 de fecha 23 de enero de 2024; el Formato N° 04-2024, de fecha 31 de enero de 2024; el Formato N° 05-ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 05 de febrero de 2024; la Carta N° 06-2024-MPH-BCA/CS de fecha 06 de febrero de 2024; la Carta N° 10 -2024-MPH-BCA/CS de fecha 13 de febrero de 2024; la Carta N° 045 -2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 16 de febrero de 2024; el Informe N° 004-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de marzo de 2024; el Proveído S/N de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe N° 003-2024-OGAJ-MPH-BCA/CJCC de fecha 14 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 621-2022-MPH/GM de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO, C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 2'100,947.66 (DOS MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 66/100 SOLES), con un plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Formato N° 02-2024 de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó el expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MPH-BCA/C- Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO, C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Formato N° 04-2024, de fecha 31 de enero de 2024, se designó el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, cuyos integrantes son: Presidente: Ing. Elmer Díaz Tello, Primer Miembro: Ing. Gerson Kelvin Medina Cruzado, Segundo Miembro: CPC. Nilton Dany Muñoz Vega y como suplentes Ing. Wilson Rosali Tafur Chacón, Ing. Jeyner Bazán Goicochea y CPC. Vicente Bazán Moreno respectivamente:

Que, mediante Formato N° 05- ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 05 de febrero de 2024, los miembros del Comité de Selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS –PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra; " CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2467069, realiza su instalación para dar inicio a sus actividades; Que, mediante Formato N° 06-ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de fecha 06 de febrero de 2024, los miembros del Comité de Selección, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



en total libertad y conocimiento acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

Que, mediante Carta N° 06-2024-MPH-BCA/CS de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS –PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra; " CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", solicita a la aprobación de las Bases a Gerencia Municipal, quien procede con dicha aprobación;

Que, mediante Carta N° 10 -2024-MPH-BCA/CS de fecha 13 de febrero de 2024, el Presidente del Comité de Selección se dirige al Sub Gerente de Obras Públicas para solicitar la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección AS-SM-1-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, con la finalidad de que una vez absueltas las consultas se notifique a los participantes a través del SEACE;

Que, mediante Carta N° 045 -2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por Sub Gerente de Obras Públicas, remite al Presidente del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes al requerimiento del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra; "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Informe N° 004-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección, solicita a la Gerencia Municipal, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, por cuanto se habría detectado incongruencias y/o deficiencias, debido a que el 16 de febrero estuvo programado las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, para lo cual se alcanzo la absolución de consultas y observaciones para su publicación en el SEACE en el ítem Bases Integradas; sin embargo, posterior a ello con fecha 27 de febrero de 2024 el OSCE emite el Dictamen N° D000150-2024-OSCE-SPRI en el cual comunica hechos cuestionables basados en la comunicación del participante HL Constructores E.I.R.L, quien al no haberse acogido a sus observaciones por parte del Comité de selección, cuestionó dicha absolución ante el OSCE, por lo que el Comité solicita la nulidad del proceso al haberse contravenido las normas legales de contrataciones del Estado esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que se realicen las correcciones necesarias;

Que mediante Proveído S/N de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, se deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 003-2024-OGAJ-MPH-BCA/CJCC de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme a lo dispuesto en el artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



44º inciso 1º y 2º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 273 de fecha 14 de marzo de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección del acto resolutorio;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, RÍOS DE AGUA VIVA EN LOS CASERÍOS SAN ANTONIO ALTO Y BAJO , C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; a la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL